

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	REGINA ESTHER TABORDA GUISAO Y OTROS
DEMANDADO	VIRREY SOLIS IPS Y OTROS
RADICADO	2021-00042
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión y, toda vez que la presente demanda, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que realiza la señora REGINA ESTHER TABORDA GUISAO, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ISABELA BURGOS TABORDA y MATÍAS CASTRILLÓN TABORA, en contra de EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SALUD TOTAL EPS-S S.A y de VIRREY SOLIS IPS S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por OSCAR JULIÁN CASTRILLÓN JIMÉNEZ, NOHELIA GUISAO ARANGO en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad GERONIMO RAMOS GUISAO, MOISÉS ELÍAS TABORDA AGUDELO, CARMÉN ALICIA TABORDA GUISAO, MARÍA ISABEL TABORDA GUISAO, GLADIS ELENA TABORDA GUISAO, SILVIA MILENA TABORDA GUISAO y GONZALO ELÍAS TABORDA GUISAO.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Apórtese el arancel judicial requerido para tal fin.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. JOSÉ LAZARO GÓMEZ MONTES, con T.P. 70.762 del C. S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de febrero de 2021.</p> <p style="text-align: right;">JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario</p>
--

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529c7076f1e058eaeda4bbfe58ed05987085eb60bfcedacf99367a8305c9a57**
Documento generado en 25/02/2021 06:06:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**